

810

013

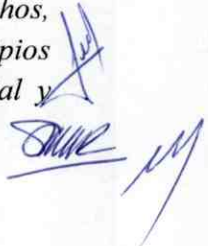
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.

AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA

**SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

- Que,** El numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que,** El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos colectivos: Numeral 4. *“Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Éstas tierras estarán exentas del pago de tasas y e impuestos.”* Numeral 5. *“Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.”* Numeral 6. *“Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.”* Numeral 11. *“No ser desplazados de sus tierras ancestrales”*;
- Que,** El Art. 226 de la Constitución de la República determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial (...)”*;



Que, La Codificación de la Ley de Tierras Baldías publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, establece en sus Arts. 4 y 5 que el Director Ejecutivo del INDA adjudicará las tierras del INDA, ciñéndose al trámite que se establece en dicha ley y mediante providencia cuya copia auténtica se inscribirá en el Registro de la Propiedad del respectivo Cantón;

Que, La Codificación a la Ley de Desarrollo Agrario, en sus Arts. 36 y 37 establecen la creación del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) como una entidad de derecho público, con ámbito nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca con sede en Quito, con las siguientes atribuciones:

- a) *Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;*
- b) *Adjudicar las tierras que son de su propiedad;*
- c) *Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de dicha Ley;*
- d) *Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias;*
- e) *Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral; y,*
- f) *Las demás que consten en la presente Ley y su Reglamento;*

Que, En la mencionada Ley, Art. 42 se determinan como funciones del Director del INDA, otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello y adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP" las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA.

Que, Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones asumidas por el MAGAP, mediante el citado Decreto Ejecutivo se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA);

013

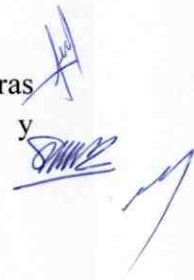
Que, Entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA) por disposición del Decreto No. 373, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad; y, Adjudicar las tierras que son de su propiedad.

Que, El INDA ahora Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, de conformidad con lo que disponen los Arts. 50 y 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, tiene facultad para adjudicar tierras de su Patrimonio a personas naturales, cooperativas, empresas, *comunidades indígenas*, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema, establece además que el avalúo de las tierras se realizará a través del organismo competente del INDA y que se exige a los usuarios, la presentación de un levantamiento planimétrico geo-referenciado e informe de linderación del predio a titularse, documentos que deben *cumplir con parámetros técnicos mínimos, a fin de garantizar la calidad y veracidad de los mismos;*

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1092, de 18 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 3 de junio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca definirá la metodología a seguir a nivel nacional para establecer la identificación de los predios rústicos que deben registrarse en el catastro municipal correspondiente;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 160, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 17 de octubre del 2008, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca encargó a la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, la ejecución Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales – SIGTIERRAS en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control. El objetivo general del proyecto SIGTIERRAS es: Establecer a nivel nacional un sistema integrado de administración eficiente de la tierra, que garantice la seguridad de su tenencia y proporcionar información para planificación del desarrollo nacional, ordenamiento territorial, decisiones estratégicas para el área rural y aplicación de políticas tributarias justas y equitativas; y,

Que, Con el objetivo del lograr que los procesos de legalización y adjudicación de tierras sean más ágiles y oportunos, es fundamental estandarizar los parámetros y



810 013

características de la presentación de planos e informes de linderación de predios rústicos.

En ejercicio de las facultades determinadas en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario; Arts. 4 y 5 de la Codificación a la Ley de Tierras Baldías; Decreto Ejecutivo No. 1092, de 18 de mayo del 2008 y Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar la Resolución 009, de 27 de diciembre del 2012, expedida por el Ab. Hugo Xavier Oliva, en los siguientes términos:

1. Agregar al artículo 2, literal b) “contenido del Plano, numeral 2, respecto del “Gráfico del levantamiento” , luego del párrafo 2, lo siguiente:

...Cuando se estime necesario, podrán representarse todos aquellos vértices con deflexiones inferiores a 15°, siempre y cuando dichos vértices requieran su representación a pedido de los usuarios o bajo criterio del técnico responsable del levantamiento.

2. Sustituir el contenido del artículo 2, literal b) “Contenido del Plano”, numeral 12; y, sustituir el artículo 2, literal c) “Contenido del Informe de linderación”, numeral 5, por el siguiente:

12. Elaborado por: Nombre y firma del profesional responsable, con el respectivo registro del SENESCYT o por los técnicos afines a la materia, debidamente avalados y por quienes justifiquen con el respectivo título en la rama de topografía. En el caso de que la información sea levantada por el Proyecto SIGTIERRAS, o cualquier otra Dirección, delegación y proyecto ejecutado por STRA- MAGAP, se estampará el respectivo sello del Proyecto y la firma del funcionario del proyecto delegado para esta actividad

3. Agregar en el artículo 2, Literal c) “contenido del Informe de linderación”, numeral 4, luego del párrafo 4, lo siguiente:

...En el caso de que el lindero coincida con vías y cursos hídricos se representara la sumatoria del tramo, con la representación de coordenadas auxiliares en el caso de ser necesario (meandros, deflexiones pronunciadas).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

013

Las adjudicaciones de predios se seguirán tramitando hasta su culminación en los formatos que se han venido utilizando hasta que entre en vigencia la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará sujeto a lo contemplado en la Resolución Administrativa No. 009 suscrita el 27 de diciembre de 2012 por el Ab. Xavier Oliva Lalama.

SEGUNDA: Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a todas las dependencias y proyectos que conforman la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril 2013.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a los

13 MAR 2013



**AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Lo Certifico:



**SR. MARCELO FABRICIO RAMIREZ LOAIZA
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DEL MAGAP-ENCARGADO**